

COMENTARIO A LA NUEVA VERSIÓN 30 DE AGOSTO 2012 (CAPITAL B.III) REFERENCIA SHCP/26993

Gabriel Velasco Robles [gvelasco@abm.org.mx]

Enviado el: viernes, 31 de agosto de 2012 07:43 p.m.

Hasta: Cofemer Cofemer; Alfonso Carballo Perez

CC: Juan C. Jiménez Rojas [juanc@abm.org.mx]; Alfonso de Lara Haro (adelara@scotiab.com.mx); Gerardo Calderón Venegas [gcalderon@abm.org.mx]; Thabata Castrejón [tcastrejon@abm.org.mx]; Isaura J. Alfaro Núñez [ialfaro@abm.org.mx]

Datos adjuntos: Comentarios ABM a Basilea ~1.pdf (1 MB)

JCRL-ALUB.
B001203995

Comisión Federal de Mejora Regulatoria:
Atención al Lic. Alfonso Carballo.

Respecto de la publicación de la MIR "Resolución modificatoria de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito (Capital B.III)" de fecha 16 de agosto de 2012 bajo la referencia SHCP/25399 y a su alcance publicado el 30 de agosto de 2012 bajo la referencia SHCP/26993, me permito enviarles a nombre de la Asociación de Bancos de México ABM, A.C. el documento anexo, el cual contiene los comentarios de esta Asociación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación al presente.

Atentamente,

Dr. Gabriel Velasco Robles
Director de Información y Análisis
Asociación de Bancos de México ABM A.C.
16 de Septiembre No. 27
06000 México D.F.
México
Tel: 57224314
Correo electrónico: gvelasco@abm.org.mx



31 de Agosto de 2012

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025,
San Jerónimo Aculco,
Del. Magdalena Contreras,
C.P. 10400 México, D.F.

Atención: Alfonso Carballo Pérez
Director General

**Re: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Juan Carlos Jiménez Rojas, en mi carácter de apoderado de la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. (la "ABM"), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de 16 de septiembre número 27, Colonia Cuauhtémoc, CP 06000, en la ciudad de México, Distrito Federal, por medio del presente escrito y dentro del término señalado para tal efecto, vengo a exponer los comentarios siguientes:

En relación con el proyecto de modificación a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Proyecto) para incorporar la adopción de Basilea III en materia de Capital en México, publicado en COFEMER el día 16 de agosto de 2012 y de la nueva versión publicada el 30 de agosto del presente, la Banca, a través de la ABM expresa los comentarios siguientes:

1. El artículo 2 bis 6, fracción II, inciso b del Proyecto establece que conforman parte del capital básico 2:

"Los Instrumentos de Capital siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.

Tratándose de Instrumentos de Capital emitidos por instituciones de banca múltiple, solamente podrán incluir aquellos que cumplan con el párrafo anterior si los títulos representativos del capital social de la propia institución de banca múltiple o de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, se encuentran inscritos en el Registro y cumplen con los requisitos de listado y mantenimiento de la Bolsa en la que listen sus acciones, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ella emanen.



Cuando las instituciones de banca múltiple o la sociedad controladora del grupo financiero al que en su caso pertenezcan en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Bolsa, no se encuentren en posibilidad de inscribir sus títulos representativos del capital social en Bolsa en razón de su fecha de inicio de operaciones, dichas instituciones podrán considerar los instrumentos a que se refiere el primer párrafo del presente inciso, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por el párrafo inmediato anterior.”

Asimismo, el artículo 2 bis 7, fracción 2 indica que podrán formar parte del capital complementario:

“Los Instrumentos de Capital que no hayan sido considerados en el capital básico 2 y siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.

Tratándose de Instrumentos de Capital emitidos por instituciones de banca múltiple, solamente podrán incluirse aquellos que cumplan con el párrafo anterior si los títulos representativos del capital social de la propia institución de banca múltiple o de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, se encuentran inscritos en el Registro y cumplen con los requisitos de listado y mantenimiento de la Bolsa en la que listen sus acciones, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Cuando las instituciones de banca múltiple o la sociedad controladora del grupo financiero al que en su caso pertenezcan en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Bolsa, no se encuentren en posibilidad de inscribir sus títulos representativos del capital social en Bolsa en razón de su fecha de inicio de operaciones, dichas instituciones podrán considerar los instrumentos a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por el párrafo inmediato anterior.”

Para la Banca, el requisito de que los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple o de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezcan, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores para que sus emisiones de instrumentos de capital sean consideradas como parte del capital básico 2 o complementario, se considera inconveniente bajo los argumentos siguientes:

- i. Los principios de Basilea III para que un instrumento tenga la consideración de capital (Básico 2 o Complementario), no establecen criterio alguno que supedite a que los títulos representativos del capital social se encuentren listados en Bolsa.

Este requerimiento excede lo planteado en las recomendaciones internacionales de Basilea III y no tiene una justificación evidente para el propósito de este proyecto normativo en particular, ante la consideración de *“Que resulta conveniente fortalecer la composición del capital neto de las instituciones de crédito de manera consistente con el más reciente consenso internacional en la materia, conforme a los lineamientos establecidos por el Acuerdo de Capital emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Acuerdo de Basilea III)...”*

En este sentido, el Proyecto tiene como propósito fortalecer la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de los bancos y así mitigar el llamado riesgo sistémico. Es decir, un instrumento de capital absorbe pérdidas tanto si el Banco está listado como si no. Por lo tanto, no deben mezclarse medidas que persigan otros objetivos como lo es la disciplina de mercado y la transparencia de la información.

- ii. Las características de absorción de pérdidas que dan la condición de capital a un instrumento de deuda, son independientes del hecho de que los títulos representativos del capital social del emisor coticen o no en bolsa.
- iii. Se suele hacer referencia a que si una compañía está listada en bolsa, existe una potencial alineación de incentivos entre el “mercado” y la administración de la misma. Especialmente se habla de esto para indicar que la emisión de convertibles es positiva para dicha alineación por el efecto dilutivo para el accionista en caso de conversión y, se presupone que la administración hará todo lo posible (buena gestión) para evitarlo.
- iv. Un argumento adicional empleado para promover la cotización en bolsa, es el de revelación de información al mercado. Al respecto, se hace referencia al Reglamento Interno de la Bolsa (Reglamento) que define a una Emisora como la *“persona moral, nacional o extranjera, que tenga listados sus valores en el Listado”* Asimismo, el Reglamento señala que este Listado de valores para cotizar en bolsa se divide en varias secciones, siendo algunas de ellas las siguientes:
 - a) La Sección I, que incluye acciones y demás títulos de crédito representativos de capital social, y
 - b) La Sección IV que se refiere a todos los instrumentos de deuda

El Capítulo Quinto del Reglamento, establece también los derechos y obligaciones de las Emisoras, entre las muchas obligaciones destacan:

- XI. Entregar el informe anual de resultados del ejercicio anterior
- XII. Información financiera trimestral

XVI. Eventos relevantes

De acuerdo a lo anterior, y toda vez que el concepto de Emisora incluye tanto a aquellas que cotizan en el mercado de capitales de renta variable como a las emisoras de deuda o renta fija, y que el Listado incluye tanto acciones como instrumentos de deuda, se concluye que ambos tipos de emisores tienen las mismas obligaciones de reporte, tanto de información financiera como de eventos relevantes.

Más aún, es importante apuntar que aun cuando los Bancos no coticen en bolsa, están sujetos a un régimen amplio de entrega y divulgación de su información, la cual incluso se encuentra disponible en los sitios de Internet de las autoridades financieras y de los propios Bancos, donde puede ser consultada por cualquier analista.

Adicionalmente, se considera que es posible que la CNBV emita regulaciones por separado para obligar a los bancos a que den a conocer eventos relevantes e información adicional a la que hoy se emite. Si la CNBV optara por esta opción, los inversionistas tenedores de los Instrumentos de Capital tendrán la información necesaria para su análisis y toma de decisiones.

- v. Debe considerarse que los bancos chicos y medianos se podrían ver imposibilitados para cumplir con algunos de los requerimientos de la Bolsa Mexicana de Valores, tales como float mínimo y dilución entre otros; o bien, algunos Bancos de reciente creación no estén preparados para ello incluso después de cumplir con el plazo mínimo establecido para cotizar en Bolsa. Asimismo, se les dificultaría la posibilidad de efectuar aumentos de capital que hoy pueden levantar entre sus accionistas sin tener que pasar por los procesos que deben cubrir las empresas listadas en bolsa. Asimismo, el costo de inscripción y mantenimiento del registro en Bolsa se hace más costoso para este tamaño de instituciones de crédito ya que existen montos fijos a pagar.
- vi. El Proyecto establece que el requerimiento de cotizar en Bolsa pueda ser cubierto por la Sociedad controladora, tratándose de grupos financieros. Lo anterior excluye a aquellos Bancos cuya sociedad controladora sea un grupo no financiero que cotice en Bolsa, aun cuando unas y otras deben cumplir exactamente con los mismos requisitos para cotizar sus acciones.

Aunado a lo anterior, el forzar la separación corporativa de divisiones financieras y comerciales o de otro tipo, en el caso de empresas que ya están listadas en bolsa, puede acarrear serios problemas de fragmentación de información, criterios de valuación por parte de los inversionistas, y por ello afectar la bursatilidad de ambas acciones listadas, mayores dificultades para cumplir con los requisitos de

mantenimiento establecidos por la bolsa, y mayores costos para el grupo económico de que se trate.

La Banca considera necesario que se elimine la obligatoriedad de hacer cotizar los títulos representativos de capital de las entidades para que una emisión de un instrumento de capital pueda computar como capital básico 2 o complementario.

2. El artículo Primero Transitorio del Proyecto señala que:

"Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2012, salvo por lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios siguientes."

La Banca ha manifestado su compromiso y disposición en la implementación de Basilea III. Sin embargo, conviene exponer a la autoridad las consideraciones siguientes:

En un ambiente de incertidumbre internacional resulta muy relevante conocer de manera definitiva y sin ningún género de dudas, como se aplicará Basilea III en el resto de países.

Nuestra propuesta es que no se implemente durante 2012 y en todo caso que no nos adelantemos al resto de países que van también a implementar Basilea III.

Respecto a la entrada en vigor de estas disposiciones, la Banca considera esta implementación anticipada pueda dejarnos en desventaja competitiva frente a otros bancos internacionales. Lo anterior, sería contrario a uno de los objetivos de Basilea III consistente en la homogeneización y estandarización de las mediciones de solvencia de los bancos a nivel internacional.

En este sentido, la propuesta de la Banca consiste en que las disposiciones entren en vigor al 1 de enero de 2013. Lo anterior, y con la finalidad de:

- i) Obtener una medición real del impacto que tendrán estas disposiciones en el cómputo de capital de las instituciones, mediante un ejercicio paralelo de la metodología nueva con la vigente, para el cuarto trimestre de 2012.
- ii) Disminuir posibles errores operativos derivados del cálculo inicial de la regla, y capacitar al personal involucrado tanto en el cómputo de los ICAP como en la emisión de reportes.
- iii) Asegurar la calidad de la información y cumplir con el calendario establecido por Basilea III a nivel internacional.



- iv) Permitir el proceso educativo del gran público inversionista, minimizando la confusión que podría generarse ante los nuevos indicadores financieros de la Banca.
- v) Contar con un periodo de tiempo para atender las dudas que pudieran surgir por parte de las agencias calificadoras, con el fin de que sus notas reflejen puntualmente la condición financiera de las instituciones bancarias.
- vi) Facilitar los ejercicios de análisis de la evolución de la condición financiera de los Bancos. Es mejor comparar, ante un cambio de metodología, periodos anuales completos, en vez de periodos anuales compuestos de trimestres no comparables entre si.

Por lo antes expuesto,

A esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por vertidos los comentarios antes señalados y considerarlos para la emisión del dictamen de manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito.

Atentamente



Asociación de Bancos de México ABM, A.C.
Por: Juan Carlos Jiménez Rojas
Cargo: Apoderado